



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: 110014003081-2021-00043-00

Del examen del libelo demandatorio se advierte de un lado, que la suscrita Juez, ya conoció del proceso que aquí se pretende iniciar por parte de la entidad demandante GRUPO DE ENERGIA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P., como titular del Juzgado 23 Civil Municipal de este distrito, tal y como se evidencia de las piezas procesales aportadas por el accionante y de otro lado, que en el numeral 2 del artículo 141 del C.G.P., contempla las causales de impedimento para conocer de una acción, el cual al tenor literal reza: “*Haber conocido del proceso o **realizado cualquier actuación en instancia anterior, el juez**, su cónyuge, compañero permanente o algunos de sus parientes indicados en el numeral precedente.*” (Negrita y Subraya fuera del texto original). De donde, se precisa que siendo ahora titular de este despacho, es del caso DECLARAR EL IMPEDIMENTO por parte de esta jueza para conocer de la presente demanda en virtud de la norma en cita.

El Juzgado en tal virtud,

R E S U E L V E :

PRIMERO: DECLARAR la causal de impedimento del numeral 2 del artículo 141 del C.G.P.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el envío de las presentes diligencias a la oficina judicial de reparto a fin de que sea asignado a uno de los **Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá D.C.**, Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN

JUEZ

(1 de 1)

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. **26 del 5 de mayo de 2021**, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M.

LIZETH ZIPA PAEZ
Secretaria

OABA

Firmado Por:

CLAUDIA YAMILE RODRIGUEZ BELTRAN
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 063 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e7e493f7f0e6140a46fc3418d32859ffec16ad17132b8eff979307015e5a990f
Documento generado en 03/05/2021 12:25:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>